

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: CONCEYU DE LA GAITA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de **Conceyu de la Gaita**, se constituye por tiempo indefinido en [REDACTED] una Asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 2.- La Asociación tiene los siguientes fines:

- Generar una entidad que sirva de punto de encuentro para toda la gente interesada en el conocimiento, la difusión y la práctica de la gaita asturiana.
- Promover la realización de actividades dirigidas al estudio y la difusión del instrumento entre el conjunto de la sociedad asturiana.
- Recoger y difundir recursos encaminados a la puesta en valor del patrimonio histórico asociado al instrumento.
- Dar visibilidad a la actividad que tiene lugar alrededor del instrumento actualmente en Asturias.
- Promover que la cultura asturiana se desarrolle plenamente en todas sus expresiones, apoyando especialmente la integración de la música asturiana en otras artes como la literatura, el arte dramático, las artes plásticas, el baile y la danza, etc.
- Apoyar el desarrollo de otros instrumentos musicales que también son tradicionales en Asturias, como el tambor y otras percusiones tradicionales, el acordeón, el violín, la zanfona, etc.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Crear una Asociación transversal dirigida a intérpretes, estudiantes, investigadores, constructores y personas interesadas en el mundo de la gaita asturiana.
- Promover la publicación y edición de libros, CDs, documentales, etc.
- Programar actividades divulgativas y formativas como charlas, conferencias, talleres y exposiciones.
- Crear un portal web con directorios relacionados con el instrumento, agenda de actividades de la Asociación, repositorios y artículos específicos sobre temas relacionados con la gaita y la Asociación.
- Crear redes sociales a través de las cuales difundir la actividad de la Asociación.

- Reconocer la trayectoria de figuras representativas del instrumento (gaiteros mayores, maestros, etc.).
- Fomentar la creación de áreas de trabajo específicas para aquellas personas que quieran participar de forma activa en ellas: etnografía, didáctica o mecánica del instrumento, por poner algunos ejemplos.
- Promover la publicación de un Anuario de la Gaita Asturiana que recoja toda la actividad desarrollada en el año: conciertos, publicaciones, eventos, encuentros, concursos, así como artículos de opinión, investigación, entrevistas, etc.
- Integrar a las comunidades asturianas en el exterior en el ámbito de la Asociación, tanto en el estado español como en el resto del mundo.
- Apoyar redes de colaboración y relación con asociaciones del mismo tipo en otras regiones y países.

ARTÍCULO 4.- La Asociación establece el domicilio social en [REDACTED] y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 5.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y Vocales, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 7.- Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, aunque puedan ser objeto de reelección.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente/a o Vicepresidente/a, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

La Junta se reunirá como mínimo una vez al año y la asistencia es obligatoria. Las juntas se convocarán con una antelación mínima de quince días naturales, para su validez es necesario la asistencia de al menos dos tercios sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Será presidida por el Presidente/a y, en su ausencia por el Vicepresidente/a, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario/a levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Decidir sobre la convocatoria de la Asamblea de Socios.

h) Recabar la información necesaria sobre el estado económico y financiero de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- El Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, disponiendo de voto de calidad en el caso de la Junta.
- c) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 14.- El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, inventariará el patrimonio de la Asociación y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 15.- El Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.

Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Son funciones específicas del Tesorero:

- Hacer el balance anual y la memoria económica.
- Hacer el presupuesto del año siguiente.
- Llevar la contabilidad.
- Llevar el libro de cuentas.
- Cobrar y pagar.

- Hacer las facturas.
- Archivar y guardar los justificantes contables del año corriente de forma ordenada para su revisión por cualquier socio.
- Trasladar a la Junta Directiva la información necesaria para el seguimiento del estado económico y financiero de la Asociación.

ARTÍCULO 16.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 17.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 19.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año como mínimo, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 20.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día; también podrá hacerse constar que la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la

primera. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los asociados que por causa mayor necesiten delegar el voto deberán indicar por escrito qué otro asociado ejercerá tal derecho en su nombre. Esta delegación del voto deberá indicar el DNI o similar del representado y el representante, estar fechada por ambos y dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los asociado de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificar estos Estatutos.
- b) Disponer o enajenar bienes.
- c) Nombrar Juntas Directivas y Administradores.
- d) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- f) Acordar la constitución de una federación de asociaciones o la integración en ella.
- g) Adoptar el acuerdo de disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 22.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas Ordinarias o Extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

ARTÍCULO 23.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria, y deberá convocarse con carácter extraordinario, las siguientes:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disolver la Asociación.
- d) Expulsar socios.
- e) Constituir federaciones o integrarse en ellas.

CAPÍTULO IV SOCIOS

ARTÍCULO 24.- El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante escrito dirigido a su Presidente/a, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que accederá o denegará la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 26.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer una cuota anual y tras habersele sido requerido en una ocasión, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.
- c) A propuesta de la Junta Directiva que deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria.
- d) Por hacer actividades que públicamente demuestren estar en contra de los objetivos generales de la Asociación o de lo establecido en sus Normas de Régimen Interno.

ARTÍCULO 27.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos directivos, y por tanto ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

ARTÍCULO 28.- Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- e) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

ARTÍCULO 29.- Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea según sus competencias.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 31.- El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 150 euros.

ARTÍCULO 32.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 33.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

Cuando la Junta Directiva lo determine o el volumen patrimonial lo haga necesario, se nombrará por votación en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, un revisor de cuentas, elegido entre los socios o fuera de ellos que por su profesión mejor pueda supervisar los libros. Su misión será comprobar que las facturas y recibos se correspondan con las anotaciones contables del Tesorero. El revisor no será nunca miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva puede decidir sobre la contratación de servicios externos de asesoría para la administración meramente formal de los aspectos económicos y financieros de la Asociación, siempre bajo el control y plena responsabilidad de dicha Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 35.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.
- Por las causas determinadas en el Art.º 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 36.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora, que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas y obligaciones, el remanente, si lo hubiere, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa de la Asociación, debiendo el destinatario estar ubicado en el Principado de Asturias y tener fines similares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.